



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI208/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR LA C. FABIOLA MIRANDA DÍAZ

Antecedentes

- I. En fecha 24 de enero de 2012, la C. Fabiola Miranda Díaz presentó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/00361**, misma que se cita a continuación:
 - Tiempo real que se llevó el proceso de instalación del equipo de monitoreo del IFE de los promocionales de tiempos oficiales administrados por dicho Instituto, desde la solicitud de cotización de los equipos (incluyendo software) hasta el momento de la conclusión de la instalación de los mismos.
 - Constancias de cotización de los equipos (incluido el software) utilizados para el monitoreo de los promocionales de tiempos oficiales administrados por el IFE.
 - Cartas y/o solicitudes de petición de dichos equipos (incluido el software).
 - Facturas de los equipos.
 - Constancias de entrega y de instalación, para constatar el tiempo transcurrido desde la petición hasta la instalación y debido funcionamiento de los equipos descritos." **(Sic)**
- II. El 25 de enero de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud tanto a la Dirección Ejecutiva de Administración, a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
- III. De conformidad en lo previsto por el artículo y 17, numeral 2, fracciones III y X del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y bajo el principio de exhaustividad en la búsqueda de la información, se turno la solicitud **UE/12/00361**, mediante el sistema INFOMEX-IFE a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para darle trámite.
- IV. En fecha 15 de febrero de 2012 la Dirección Ejecutiva de Administración dio respuesta a través del Sistema INFOMEX IFE y por oficio DEA/0165/2012, informando en lo conducente lo siguiente:

"(...)



Sobre el particular, hago de su conocimiento que una vez realizada la búsqueda en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, se informa lo siguiente:

- Mediante oficio número CGE/274/2010, la Contraloría General del Instituto solicitó diversa información para la atención de la Auditoría denominada "Financiera y de Cumplimiento".
- Con oficio número DRF/650/2010 (se anexa copia), la Dirección de Recursos Financieros de la Dirección Ejecutiva de Administración atendió los requerimientos solicitados por la Contraloría General en el cual se envían 10 carpetas que contienen el procedimiento licitatorio número 001000001-019/2008, relativo a la "Adquisición de la Solución Integral para la Verificación y Monitoreo de los Tiempos Oficiales en Materia Electoral" con folio del 000001 al 003765.

Derivado de lo anterior, esta información relacionada con los procedimientos de auditoría y verificación que ordene la Contraloría General a órganos del propio Instituto Federal Electoral, hasta su conclusión definitiva e irrevocable, incluyendo las consecuencias jurídicas que éstas generen, se clasifica como temporalmente reservada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como por el criterio Segundo, inciso E. Procedimientos administrativos y fracción IV de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación." (Sic)

"Oficio DRF/650/2010 del 24 agosto de 2010

En atención al oficio número CGE/274/2010, fechado el 18 del mes en curso, mediante el cual solicita diversa documentación, para la atención de la Auditoría número 51, denominada "Financiera y de Cumplimiento".

Al respecto, adjunto copia de los oficios números DEA/CEI/219/2010 y DEA/CEI/221/2010, signados como originales de las documentales soporte para la atención de los numerales 36, 37, 38, 39, 49 y 50 referidas en el anexo del oficio citado y que se detallan a continuación:

36. Contrato de Constitución de Fideicomiso.
37. Acta de Instalación del Comité Técnico.
38. Reglas de Operación del Comité Técnico (no aplicable).
39. Actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité Técnico por los ejercicios 2008 y 2009.
49. Informes y Reportes periódicos presentados al Secretario Ejecutivo, a la Junta General Ejecutiva y/o al Consejo General, respecto a la situación del fideicomiso de 2008 y 2009, así como del cumplimiento de su objeto.
50. Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, respecto de los saldos de los fideicomisos de 2008 y 2009.

Por otra parte, remito la siguiente documentación para la atención de los numerales 2, 33, 34, 35, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 48, 51, 52, 53, 54 y 55:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

2. Acreditación de la suficiencia presupuestaria.
33. Documentación que acredite el origen de los recursos de constitución.
34. Registros contables, presupuestales y reporte en Cuenta Pública del ejercicio de los recursos autorizados por la SHCP para la atención de la Reforma Electoral (Ver punto 51).
35. Información del ejercicio de los recursos autorizados por la SHCP para la reforma electoral y que no fueron integrados al patrimonio del fideicomiso.
40. Acuses originales de oficios de instrucción de pago dirigidos a la fiduciaria de los ejercicios 2008 y 2009, números DRF/34/09, DRF/061/09, DRF/158/09, DRF/235/09, DRF/280/09, DRF/339/09, DRF/357/09, DRF/408/09, DRF/438/2009, DRF/493/2009, DRF/126/2009 y DRF/618/2009.
41. Auxiliar contable de las erogaciones efectuadas con cargo al fideicomiso de los ejercicios 2008 y 2009, en medio magnético.
42. Consecutivo de cheques emitidos por el fideicomiso, copia de oficio número DRF/651/2010, mediante el cual se solicita a la fiduciaria, el consecutivo de cheques emitidos y/o trasposos efectuados para pagos a proveedores con cargo al patrimonio del fideicomiso F/10204, durante 2009 y 2010.
- 4.3 Balanza de comprobación del Fideicomiso por los años 2008 y 2009 en medio magnético.
44. Estados de Cuenta mensuales del Fideicomiso por los ejercicios 2008 y 2009, por lo que respecta a este punto me permito informarle que la documentación original obra en poder de la Auditoría Superior de la Federación, misma que fue remitida con oficio número DEPPP/1296/2010, de fecha 19 del presente mes, signado por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director de Prerrogativas y Partidos Políticos, adjunto copia.
46. Auxiliar contable de ingresos o aportaciones al Fideicomiso de 2008 y 2009.
48. Estados de Resultados y de Posición Financiera mensuales emitidos por la fiduciaria por los ejercicios 2008 y //009, por lo que respecta a este punto me permito informarle que la documentación original obra en poder de la Auditoría Superior de la Federación, enviada con oficio número DEPPP/1296/2010, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos anexo copia para pronta referencia.
51. Informes trimestrales enviados a la SHCP en los ejercicios 2008 y 2009, en medio magnético.
52. Acuses originales de comunicados del Instituto a la Institución Fiduciaria y viceversa números DRF/359/09, DGABI/SF/614/2008, DRF/409/09, DRF/444/09, DGABISF/840/2009 y DRF/525/09.
53. Acta de extinción de fideicomiso (no aplicable, en virtud de la vigencia del fideicomiso).
54. Reintegro TESOFE de los recursos del fideicomiso no ejercidos (no aplicable, en virtud de la vigencia del fideicomiso).
55. Autorizaciones correspondientes a las erogaciones señaladas en el punto anterior (no aplicable, en virtud de la vigencia del fideicomiso).

Asimismo remito copia del oficio número DRMS/1240/2010, de fecha 20 de los corrientes, mediante el cual el Director de Recursos Materiales y Servicios, envía 10 carpetas mismas que se anexan conteniendo la siguiente información:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Procedimiento Licitatorio número 000001-019/2008, relativo a la adquisición de la Solución Integral para la Verificación y Monitoreo de los Tiempos Oficiales en Materia Electoral y que corresponden al folio 000001 al 003765.
 - Expediente del contrato 094/2008 con el contrato original, documentos varios, antecedentes, suficiencia presupuestal, oficio de inversión, acuerdo de la Secretaría Ejecutiva, fianza, documentación legal del proveedor y que corresponden del folio 0001 al 00358. ” (Sic)
- V. El 15 de febrero de 2012, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.
- VI. Tomando en consideración la respuesta proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Administración, es que en fecha 24 de febrero de 2012, se turnó la presente solicitud, mediante el sistema INFOMEX-IFE a la Contraloría General, a efecto de que darle trámite.
- VII. En fecha 01 de marzo de 2012, la Contraloría General, a través del sistema INFOMEX-IFE dio respuesta a la solicitud de información, señalando lo siguiente:

“(…)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, anexo I presente remito a usted fotocopia del oficio número CGE/DIRA/OC/395/2012 del 29 de febrero de 2012, a través del cual la Dirección de Investigación y Responsabilidades Administrativas de esta Contraloría General, comunicó que ha instaurado diversos procedimientos para la determinación de responsabilidades administrativas por hechos derivados de la auditoría número 51 denominada “Financiera y de Cumplimiento”, mismos procedimientos que guardan relación con la información que requiere la ciudadana solicitante, sin embargo, conforme a la naturaleza de los citados procedimientos, actualmente la información se encuentra clasificada como temporalmente reservada, esto de conformidad con lo previsto en el artículo 14, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el artículo 11, apartado 3, fracción V del citado Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia, así como lo dispuesto en los Lineamientos Primero, Octavo, párrafo cuarto, Décimo Octavo, Décimo Noveno, Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información del Instituto Federal Electoral y el criterio Segundo, inciso A, fracción IV y E fracción VI de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación aprobada por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral el 13 de febrero de 2006.



Finalmente, le comunico que la respuesta a la citada solicitud, ya fue atendida vía electrónica mediante el referido sistema INFOMEX-IFE."

- VIII. El 01 de marzo de 2012, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del sistema INFOMEX-IFE dio respuesta a la solicitud de información, indicando lo siguiente:

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, numeral 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se comunica que en esta Dirección Ejecutiva no obra documentación relacionada con la información que solicita la interesada, toda vez que la misma se encuentra en la Dirección Ejecutiva de Administración, por lo que se sugiere consultar a dicha área en torno a su disponibilidad."

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"
3. Que a efecto de establecer la clasificación por **reserva temporal**, de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar la solicitud de acceso a la información interpuesta por la C. Fabiola Miranda Díaz que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por el órgano responsable (Contraloría General), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.

5. La Contraloría General del Instituto Federal Electoral, al dar respuesta a la solicitud de materia de la presente resolución, señaló que, se ha instaurado diversos procedimientos para la determinación de responsabilidades administrativas por hechos derivados de la auditoría número 51 denominada "Financiera y de Cumplimiento", procedimientos que guardan relación con la información requerida por la C. Fabiola Miranda Díaz, razón por la cual, lo solicitado se encuentra clasificada como **temporalmente reservada**.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 11, párrafo 3, fracción V del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral Segundo, inciso A), fracción II, E), fracción VII de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación, los cuales para mayor claridad a continuación se transcriben:

**LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
GUBERNAMENTAL**

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

[...]

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva,

[...]

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 11

De los criterios para clasificar la información

[...]

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos en tanto no se haya dictado la Resolución administrativa correspondiente;;

[...]”

GUÍA DE CRITERIOS ESPECÍFICOS DE CLASIFICACIÓN

“Información Reservada.

Segundo.- De manera enunciativa pueden catalogarse casuísticamente los siguientes supuestos de información reservada:

A. Disposiciones Generales:

[...]

II. Aquella cuya difusión ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.

[...]

E. Procedimientos administrativos:

[...]

VII. Las investigaciones y los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos hasta que la resolución cause estado.

[...]”

En atención a lo anteriormente señalado y en virtud de la situación particular que guarda la información materia de solicitud, se tiene que, al tratarse la información solicitada de un procedimiento de investigación de responsabilidades administrativas, en etapa de investigación; divulgar dicha información produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos que tutelan los numerales referidos, a saber, la certeza, la legalidad y la objetividad que deben guiar todos los actos de la autoridad electoral,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

además que podría causarse serio perjuicio a las personas relacionadas con la investigación en proceso, en su persona, su nombre y su desarrollo laboral.

A este efecto, los órganos del Instituto Federal Electoral tienen el deber de difundir, sólo datos completos y definitivos, con la finalidad de no generar incertidumbre, además de que el Instituto Federal Electoral debe apegarse estrictamente a las normas, procurando evitar en todo caso, que sus actos lesionen derechos de terceros.

En ese sentido, este Órgano Colegiado considera procedente la causal de **reserva temporal** invocada por la Contraloría General, toda vez que la información solicitada forma parte de un procedimiento de responsabilidad de los servidores públicos en el cual no ha sido emitida resolución alguna, por lo cual se ubica dentro de la hipótesis prevista en el artículo 11, párrafo 3, fracción V del Reglamento de la materia.

Por lo anteriormente señalado, este Comité de Información deberá confirmar la clasificación de **reserva temporal** hecha valer por la Contraloría General del Instituto Federal Electoral.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción V; 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral Segundo, incisos A, fracción II, y E, fracción VII de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación, este Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se confirma la **Reserva Temporal** hecha valer por la Contraloría General del Instituto Federal Electoral, en términos del considerando 5 de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la C. Fabiola Miranda Díaz, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE a la C. Fabiola Miranda Díaz, mediante la vía elegida por éste al presentar su solicitud de información, anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de marzo de 2012.

Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información

Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información